RESOLUCIÓN Nº 548-2017-ANA/TNRCH

Lima, 12 SET. 2017

EXP. TNRCH	:	152-2017
CUT	:	59243-2013
IMPUGNANTE	:	IQF del Perú S.A.
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Santiago Provincia : Ica Departamento : Ica

SUMILLA:
Se declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH, presentada por IQF del Perú S.A., por haberse emitido conforme a Ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad de oficio presentada por IQF del Perú S.A. contra la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2017 emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la cual resolvió declarar infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-AAA-CH.CH.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

IQF del Perú S.A. solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La impugnante sustenta su pedido señalando que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no habérsele concedido su solicitud de audiencia de informe oral.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito presentado el 10.06.2011, IQF del Perú S.A. solicitó ante la Administración Local del Agua Ica, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, para el pozo S/C 31, ubicado en el fundo "San José", distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica. Para ello adjuntó los siguientes documentos:

a) Vigencia de poder de su representante.
b) Copia del DNI de su representante.
c) Pago por derecho de trámite.

4.2. Con el escrito presentado el 14.06.2011, IQF del Perú S.A. adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia de la partida Nº 11007130 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica.
b) Memoria descriptiva correspondiente al pozo S/C 31[1].

[1] Durante el procedimiento al pozo S/C 31 se le asignó el código IRHS-463.

4.3. Mediante el Oficio Nº 1244-2011-ANA-ALA ICA de fecha 07.07.2011, la Administración Local de Agua Ica requirió a IQF del Perú S.A. para que adecúe la memoria descriptiva presentada al Anexo Nº 16 de la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA; lo que fue presentado con el escrito ingresado el 02.09.2011.

4.4. La Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular el día 20.10.2011 en el fundo "San José", distrito de Santiago, en la que participaron los representantes de IQF del Perú S.A., de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y de la Administración Local de Agua Ica. En dicha inspección se verificó que el pozo S/C 31, con código asignado IRHS-463, era tipo tubular, estaba ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 424,147mE – 8'431,049mN, tenía un diámetro de 15 pulgadas, contaba con motor eléctrico de 100 hp, una bomba de tipo turbina de eje vertical marca Hidrostal, una tubería de descarga de 8 pulgadas de diámetro, con caudalímetro que registró un caudal de 36.96 l/s.

4.5. La Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica cursó el Oficio Nº 217-2011-JUASVI del 24.10.2011, en el cual indicó que según el Inventario de Fuentes de Aguas Subterráneas realizado en el año 2007, dicho pozo se encontraba en estado "utilizado", razón por la cual emitió opinión favorable sobre el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada por IQF del Perú S.A.

4.6. A través del Oficio Nº 2610-2011-ANA-ALA ICA de fecha 22.12.2011, la Administración Local de Agua Ica formuló las siguientes observaciones:

a) Falta completar el cuadro de inventario de fuentes de agua subterránea con información sobre niveles estáticos o dinámicos y coordenadas UTM (WGS:84).
b) Se debe realizar una prueba en el acuífero para determinar sus parámetros hidrogeológicos.
c) Se debe adjuntar plano de ubicación del pozo S/C 31.
d) Se debe adjuntar títulos de propiedad de los predios en los que se va a hacer uso del agua.

4.7. Con el escrito presentado el 05.01.2012, IQF del Perú S.A. para subsanar las observaciones, adjuntó los siguientes documentos:

a) Informe adicional de la memoria descriptiva presentada en la solicitud.
b) Cuadro de inventario de fuentes de agua subterránea.
c) Resultados de la prueba de acuífero con sus parámetros hidrológicos.
d) Plano de ubicación del pozo.
e) Partidas Nº 11007130, Nº 11007129, Nº 11007575, Nº 11007574, Nº 11007573, Nº 11007118, Nº 11007117, Nº 11007114, Nº 11007099 y Nº 11007098 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica.

4.8. La Administración Local de Agua Ica emitió el Informe Técnico Nº 161-2012-ANA-ALA ICA/CPV de fecha 20.04.2012 en el que indicó que el pozo S/C 31 estaba registrado en el Inventario de Fuentes de Agua Subterránea del año 2007 en estado "utilizado" con fines de uso agrícola y que la memoria descriptiva de regularización del pozo S/C 31, con código asignado IRHS-463, cumple con los requisitos señalados en el Anexo Nº 16 del Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA.

A través del Oficio Nº 719-2012-ANA-ALA ICA de fecha 03.05.2012, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua a fin de que emita su respectiva opinión, al amparo de lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 201-2010-ANA.

4.9. Mediante el Informe Técnico Nº 065-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUB/HAC del 14.06.2012, la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, señaló que la memoria descriptiva presentada por IQF del Perú S.A. presenta observaciones de orden

técnico y además debe adecuarse al Formato Anexo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua que fuera aprobado con la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA.

Con el Memorándum Nº 898-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUB del 14.06.2012, la Dirección de Conservación y Planeamiento de los Recursos Hídricos remitió el expediente a la Administración Local de Agua Ica para que comunique las observaciones advertidas a la empresa.

4.10. A través del Oficio Nº 1310-2012-ANA-ALA ICA del 03.08.2012, la Administración Local de Agua Ica comunicó a IQF del Perú S.A. las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 065-2012-ANA-DCPRH-ERH-SUB/HAC y le otorgó el plazo de diez (10) días calendarios a fin de que las subsane.

4.11. Con el escrito presentado el 17.08.2012, IQF del Perú S.A. adjuntó un informe elaborado por el Ing. Civil Jorge Gustavo Foronda Claussi a fin de subsanar las observaciones efectuadas por la autoridad.

4.12. Mediante el Oficio Nº 1562-2012-ANA-ALA ICA de fecha 04.09.2012, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha a fin de que emita su respectiva opinión.

4.13. Mediante los Informes Técnicos Nº 081-2013-ANA-AAA.CH.CH-SDCPRH/LVMF de fecha 10.06.2013 y Nº 140-2013-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG de fecha 02.08.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha señaló que la memoria descriptiva presentada por IQF del Perú S.A. presenta observaciones de orden técnico y además debe adecuarse al Formato Anexo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua que fuera aprobado con la Resolución Jefatural Nº 579-2010-ANA.

Emitidos los informes, con el Memorándum Nº 881-2013-ANA-AAA CH.CH-D/SDARH del 07.08.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió el expediente a la Administración Local de Agua Ica para que comunique las observaciones advertidas a la empresa.

4.14. A través del Oficio Nº 2612-2013-ANA.CH.CH-ALA ICA del 05.11.2013, la Administración Local de Agua Ica comunicó a IQF del Perú S.A. las observaciones formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha y le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las subsane.

4.15. Con el escrito presentado el 18.12.2013, IQF del Perú S.A. adjuntó un informe elaborado por el Ing. Civil Jorge Gustavo Foronda Claussi a fin de subsanar las observaciones efectuadas por la autoridad.

4.16. El 24.02.2014, la Administración Local de Agua Ica realizó una inspección ocular en el fundo San José, ubicado en el distrito de Santiago, en la que participaron los representantes de IQF del Perú S.A. y de la Administración Local de Agua Ica. En el acta de inspección se dejó constancia que el pozo S/C 31, al que se le asignó el código IRHS-463, estaba ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 424,146mE – 8'421,051mN, era de tipo tubular con un diámetro de 15 pulgadas, no siendo posible medir su profundidad.

4.17. Mediante el Informe Técnico Nº 022-2014-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/JAAR de fecha 28.02.2014, la Administración Local de Agua Ica concluyó que *"la empresa IQF DEL PERÚ S.A., ha presentado las observaciones de orden técnico respecto a la regularización de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo tubular S/C-31 asignado el código IRHS-463 (...)"*.

Con el Oficio Nº 536-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA-ICA de fecha 10.03.2014, la Administración Local de Agua Ica remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha para que continúe con el procedimiento.

4.18. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídrico de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió el Informe Técnico Nº 115-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG de fecha 12.08.2014, en el cual señaló lo siguiente:

a) La demanda de agua del fundo "San José" de 8'379,704m^3 estaría cubierta con el agua proveniente de los pozos IRHS-1, IRHS-8, IRHS-89, IRHS-108 (ubicados en el fundo "Tacaraca") IRHS-142, IRHS-143 (ubicados en el fundo "Tacaraca") e IRHS-43 (ubicado en el fundo "San José") que en conjunto acumulan un volumen de 8'764,466m^3, de manera que se genera un superávit de 384,762m^3.
b) El agua de los pozos IRHS-1, IRHS-8, IRHS-89 e IRHS-108 está comprometida para abastecer al fundo "San José" de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 142-2008-GORE-DRAG-I/ATDR.I y además se advierte que dichos pozos obtuvieron su derecho de uso de agua en el 2006 a través del PROFODUA, de manera que existe duplicidad de derechos sobre los referidos pozos.

Es por ello que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha recomendó desestimar la solicitud de IQF del Perú S.A.

4.19. Mediante la Carta Nº 545-2015-ANA-AAA-CH.CH/SDARH de fecha 27.08.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha informó a IQF del Perú S.A. respecto a los procedimientos de formalización y regularización establecidos mediante el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI.

4.20. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió el Informe Técnico Nº 030-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT de fecha 26.12.2016, recogiendo lo indicado en Informe Técnico Nº 115-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG reiterando que la demanda hídrica del fundo "San José" estaría cubierta.

4.21. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la Resolución Directoral Nº 204-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.01.2017, mediante la cual desestimó la solicitud de licencia de uso de agua para el pozo IRHS-463 formulada por IQF del Perú S.A., debido a que según el Informe Técnico Nº 115-2014-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG la demanda de agua requerida para el fundo "San José" se encuentra cubierta y además de conformidad con la Resolución Jefatural Nº 330-2011-ANA, está prohibido el otorgamiento de derechos de uso de agua subterránea incluso en vía de regularización, en el ámbito del acuífero del Valle de Ica, Villacurí y Lanchas por encontrarse en veda.

La Resolución Directoral Nº 204-2017-ANA-AAA-CH.CH fue notificada a IQF del Perú S.A. el 04.02.2017 conforme consta en el Acta de Notificación Nº 507-2017-ANA-AAACH.CH-UATD/31.01.2017.

4.22. Con el escrito presentado el 24.02.2017, IQF del Perú S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 204-2017-ANA-AAA-CH.CH.

4.23. Mediante el escrito presentado el 13.03.2017, IQF del Perú S.A. adjuntó copia de la Resolución Administrativa Nº 283-2004-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 26.10.2004, referida al *"cambio de razón social del derecho de uso de aguas subterráneas"* del pozo IRHS-178, a favor de Sociedad Agrícola Tacaraca S.A.

4.24. Con el escrito presentado el 22.06.2017, IQF del Perú S.A. designó abogados, varió su domicilio procesal y solicitó audiencia para informe oral.

4.25. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH de fecha 26.06.2017, resolvió declarar infundado el recurso de apelación presentado por IQF del Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-AAA-CH.CH, y prescindió

de programar la audiencia de informe oral solicitada.

4.26. IQF del Perú S.A., con el escrito ingresado el 17.08.2017, presentó una solicitud de nulidad de oficio contra la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

5.1. El artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos señala que: "*El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional del Agua que con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones sólo pueden ser impugnadas en la vía judicial* (...)"; concordado con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG[2].

En ese sentido, los procedimientos administrativos a cargo de este Tribunal se resuelven en última instancia y no cabe interponer recurso administrativo alguno en esta vía, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre las decisiones que emita sólo podrán ser conocidos en la vía judicial.

5.2. No obstante lo indicado, el numeral 211.5 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, dispone que los consejos o tribunales pueden declarar la nulidad de oficio de sus propios actos con el acuerdo unánime de sus miembros.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por IQF del Perú S.A.

5.3. En el presente caso, IQF del Perú S.A., solicita la nulidad de la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH, mediante la cual este Tribunal resolvió declarar infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-AAA-CH.CH.

5.4. En relación a la referida solicitud de nulidad, la peticionante expresó como agravio que se ha vulnerado su derecho al debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no habérsele concedido su solicitud de audiencia de informe oral.

5.5. Al respecto, cabe precisar que habiéndose determinado que los argumentos planteados por IQF del Perú S.A. en su recurso de apelación no resultaban amparables, y que del análisis del expediente administrativo no se evidenció que hubieran elementos que permitieran inferir que la Resolución Directoral N° 204-2017-ANA-AAA-CH.CH incurrió en algún vicio de nulidad; este Tribunal emitió la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH en la que desestimó el mencionado recurso administrativo y prescindió de la audiencia de informe oral solicitada por la administrada.

En ese sentido, considerando que IQF del Perú S.A. ejerció su derecho a la defensa mediante la presentación de alegatos en su recurso de apelación, los mismos que fueron desestimados, y, atendiendo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el numeral 18 de la sentencia emitida en el Expediente Nº 01147-2012-PA/TC al precisar que la no realización del informe oral no constituye una vulneración del derecho de defensa debido a que *"en los supuestos en que el trámite de los*

[2] Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral; dado que el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su impugnación"[3]; este Tribunal se ratifica en el fundamento 6.21 de la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH, por lo cual, se encuentra justificada la no realización de la audiencia informe oral solicitada por la administrada.

5.6. Por consiguiente, este Tribunal considera que no existiendo mérito para que se declare la nulidad de la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH, corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad de oficio presentada por IQF del Perú S.A.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 539-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución N° 314-2017-ANA/TNRCH, presentada por IQF del Perú S.A., debido a que el referido acto administrativo fue emitido conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

[3] Texto disponible en http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html